



Conferencia de los Estados Parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Distr. general
28 de septiembre de 2012
Español
Original: inglés

Grupo de examen de la aplicación Continuación del tercer período de sesiones

Viena, 14 a 16 de noviembre de 2012

Tema 2 del programa

Examen de la aplicación de la Convención de
las Naciones Unidas contra la Corrupción

Resumen

Nota de la Secretaría

Adición

Índice

	<i>Página</i>
II. Resumen.....	2
Azerbaiyán.....	2



II. Resumen

Azerbaiyán

1. Introducción

1.1. Ordenamiento jurídico de Azerbaiyán

Azerbaiyán firmó la Convención el 27 de febrero de 2004 y su Parlamento la ratificó el 30 de septiembre de 2005. Azerbaiyán depositó su instrumento de ratificación el 1 de noviembre de 2005.

La Convención puede aplicarse directamente, como complemento del derecho interno, en las cuestiones de procedimiento. En las cuestiones de derecho penal sustantivo, en particular la penalización de delitos, se requiere una legislación para su aplicación. Azerbaiyán tiene un sistema de derecho civil.

1.2. Panorama del marco jurídico e institucional de Azerbaiyán contra la corrupción

Las instituciones de mayor importancia para la lucha contra la corrupción en Azerbaiyán son la Comisión de Lucha contra la Corrupción, el Departamento de Lucha contra la Corrupción de la Fiscalía General (organismo nacional especializado), otros departamentos pertinentes de la Fiscalía General, el Servicio de Supervisión Financiera, el Ministerio de Asuntos Internos, el Ministerio de Justicia, el Ministerio de Hacienda, el Consejo Jurídico Judicial y la Comisión de Administración Pública. Hay varios organismos encargados de hacer cumplir la ley y de auditoría, y otros interesados pertinentes son el poder judicial, los parlamentarios, la Comisión de Servicios Jurídicos Independientes, la sociedad civil, el sector privado y los medios de comunicación.

El Código Penal de Azerbaiyán entró en vigor en septiembre de 2000. El capítulo 33 relacionado con los delitos de corrupción fue objeto de enmiendas en abril de 2006 y en junio de 2011. Azerbaiyán aprobó recientemente una enmienda del Código Penal por la que se constituye la responsabilidad de las personas jurídicas con respecto a la corrupción, entre otros delitos, y la índole obligatoria del decomiso por todos los delitos como medida penal (fue firmada por el Presidente el 7 de marzo de 2012 y entró en vigor el 1 de mayo de 2012). Además, se está redactando una ley relativa al conflicto de intereses y la denuncia.

2. Aplicación de los capítulos III y IV

2.1. Penalización y aplicación de la ley (capítulo III)

2.1.1. Principales conclusiones y observaciones

Con respecto a la aplicación del capítulo III, las expresiones “funcionario público” y “funcionario público extranjero”, establecidas por el artículo 2 de la Convención, se utilizan en la nota oficial de la sección 308 del Código Penal de Azerbaiyán, que es aplicable a todos los delitos de corrupción y no distingue entre los representantes de las autoridades estatales, incluidas las personas elegidas o nombradas para un cargo, y las personas que participan en una actividad comercial. Aunque la legislación de Azerbaiyán no es incompatible con la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, y aunque la gama de posibles sanciones se considera suficientemente amplia para tener en cuenta las circunstancias de cada

caso, Azerbaiyán podría estudiar la posibilidad de diferenciar las sanciones entre las personas que desempeñan funciones públicas y no públicas.

Delitos de soborno; tráfico de influencias (artículos 15, 16, 18 y 21)

En las secciones 312 y 311 del Código Penal 2000 se penaliza el soborno activo y pasivo. El número relativamente reducido de procesos por soborno activo obedece al hecho de que muchos transgresores han sido eximidos de responsabilidad penal por haber notificado la entrega del soborno voluntariamente a las autoridades correspondientes antes de que estas hubieran recibido información al respecto, como permite la nota oficial de la sección 312 del Código Penal. La aplicación de las disposiciones enunciadas en la nota no era obligatoria, pero tenía que atenerse a un procedimiento específico en cada caso, era objeto de un atento escrutinio por los fiscales supervisores y podía ser impugnada en los tribunales. Aunque la aplicación de lo dispuesto en la nota oficial de la sección 312 ha contribuido notablemente al número de casos de soborno pasivo interpuestos, se consideró que estimulaba a las personas a cometer actos de soborno activo.

El soborno activo de funcionarios públicos extranjeros y funcionarios de organizaciones internacionales públicas se trata en la sección 312 del Código Penal, leída en conjunción con la nota oficial de la sección 308 del Código Penal, que comprende los funcionarios públicos extranjeros y los funcionarios de organizaciones internacionales públicas. La sección 312 del Código Penal no se limita a las actividades realizadas en el ámbito del comercio internacional. La versión pasiva del delito se tipifica en la sección 311 del Código Penal, leída conjuntamente con la nota oficial de la sección 308. En la legislación no se prevén sanciones para funcionarios públicos más severas que para particulares, aunque pueden aplicarse penas mayores a los funcionarios públicos que desempeñan funciones de relevancia.

El tráfico de influencias se penaliza totalmente con arreglo al párrafo 1 de la sección 312 del Código Penal. Aunque se presentaron estadísticas sobre la versión pasiva del delito, se comunicó que no había habido casos de tráfico activo de influencias.

El soborno en el sector privado se penaliza en virtud de las secciones 312 y 311 del Código Penal, leídas conjuntamente con la nota oficial de la sección 308 del Código Penal, que abarca el sector privado, entre otras cosas, a través de entidades comerciales y no comerciales. También en este caso quienes pagan el soborno con frecuencia recurren a la posibilidad de notificar el ofrecimiento del soborno en virtud de la nota oficial de la sección 312.

Blanqueo del producto del delito; encubrimiento (artículos 23 y 24)

Las secciones correspondientes del Código Penal están en consonancia con el artículo 23 de la Convención. Azerbaiyán aplica un criterio amplio de tipificación de delitos en que no existe ninguna limitación con respecto a la gama de delitos determinantes especificada en el párrafo 1 de la sección 193 o en la sección 194 del Código Penal, y el delito de blanqueo de dinero es aplicable a todos los delitos tipificados en el derecho penal de Azerbaiyán, incluida la corrupción.

El encubrimiento se penaliza en virtud del párrafo 1.1.2 de la sección 193 y mediante la aplicación de las disposiciones sobre complicidad que figuran en el párrafo 5 de la sección 32 del Código Penal.

*Malversación o peculado; abuso de funciones; enriquecimiento ilícito
(artículos 17, 19, 20 y 22)*

En la sección 179 del Código Penal se establece un delito amplio de malversación o peculado, que abarca la malversación o apropiación indebida por cualquier persona a quien se le confíen bienes y no se limita a situaciones en que los bienes se confían a un funcionario “en virtud de su cargo”.

La sección 179 es aplicable tanto al sector privado como al público, como demuestra la jurisprudencia. La mayoría de los procesos de malversación han tenido que ver con la malversación en el sector privado. El sistema judicial de Azerbaiyán ha interpretado la ley en un modo que abarca los beneficios de terceros. En el caso de que el sistema judicial modificara esta interpretación en el futuro, quizás se necesitaría una aclaración legislativa.

El abuso de funciones se aborda en la sección 308 del Código Penal. Aunque se abarcan todos los elementos previstos en la Convención, se señaló que en la sección 308 deberán reconocerse los “daños graves” “a los derechos e intereses jurídicos de las personas naturales o jurídicas, los intereses legalmente protegidos de la sociedad o el estado” para que el abuso de funciones constituya un delito penal.

Azerbaiyán no ha adoptado medidas para penalizar el enriquecimiento ilícito, pero ha dado pasos concretos para examinar la aprobación de medidas al respecto.

Obstrucción de la justicia (artículo 25)

La obstrucción de la justicia se contempla en la sección 299 del Código Penal, que abarca a testigos, víctimas, peritos y traductores, y en las secciones 286 a 288 del Código Penal. La promesa, el ofrecimiento o la concesión de un beneficio indebido previstos en el artículo 25 serán perseguidos como tentativa de instigación de conformidad con la sección 29 (Tentativa de comisión de delito) y el párrafo 1 de la sección 299.

En los párrafos 2 y 3 de la sección 299 se consideran circunstancias agravantes determinados medios de obstrucción de la justicia como la fuerza física, la amenaza o la intimidación.

La presentación de pruebas se contempla en las normas relativas a los testigos antes mencionadas porque las personas obligadas a prestar testimonio deben ser declaradas como testigos por el investigador.

Se señaló que aunque la expresión “funcionarios encargados de hacer cumplir la ley” no se menciona en las disposiciones respectivas del Código Penal, estos funcionarios están comprendidos en las diversas categorías de personas mencionadas en la legislación.

Responsabilidad de las personas jurídicas (artículo 26)

La responsabilidad civil y administrativa se establece en el Código Civil y en el Código de Violaciones Administrativas. Las disposiciones sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas se habían establecido recientemente en el Código Penal, en el momento en que se efectuó la visita al país, y todavía no se habían aplicado en la práctica.

Participación y tentativa (artículo 27)

El delito penal se tipifica principalmente en las secciones 28 a 33 del Código Penal. El escaso número de procesos por tentativa se explica por el amplio alcance de los delitos de corrupción. Por ejemplo, la promesa y el ofrecimiento, así como la aceptación de una promesa o un ofrecimiento, se consideran delitos completos de soborno.

Proceso, fallo y sanciones; cooperación con las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley (artículos 30 y 37)

Los miembros del Parlamento gozan de absoluta inmunidad, que continúa después que han abandonado el cargo por actos cometidos mientras estaban en funciones. La aprobación del Parlamento y del Consejo Jurídico Judicial es necesaria para iniciar una investigación referente a un miembro del Parlamento o un juez. Los fiscales, investigadores y detectives de la Fiscalía no gozan de inmunidad, aunque el Fiscal General debe solicitar el consentimiento del Presidente del Tribunal Supremo para detener a empleados de la Fiscalía y aplicar otras medidas especificadas. En los últimos años se han dictado varias condenas contra fiscales.

Azerbaiyán aplica un sistema de enjuiciamiento obligatorio; no obstante, en el párrafo 2 de la sección 14 del Código Penal se estipulan facultades discrecionales limitadas para el enjuiciamiento de personas.

La legislación de Azerbaiyán contiene disposiciones sobre la exención de responsabilidad penal para quienes denuncian sus propios actos de soborno activo (véase *supra*), y la mitigación de la pena para fomentar la cooperación de los acusados con las autoridades investigadoras. Aparte de la obligación que tienen las autoridades de Azerbaiyán de proteger a los participantes en los procesos penales, no se prevén medidas de protección concretas para los infractores que presten su colaboración.

Protección de testigos y denunciantes (artículos 32 y 33)

Azerbaiyán proporciona amplia protección a los testigos y peritos que prestan declaración, incluso la no revelación de la identidad y el paradero de esas personas, audiencias a puertas cerradas, medidas de seguridad física de las personas, su hogar y bienes, la reubicación a otro lugar de residencia, la expedición de nuevas tarjetas de identificación, y otras. La Orden Presidencial por la que se pone en vigor la ley especificada anteriormente impone la obligación de la protección al Ministerio de Asuntos Internos (sus unidades policiales) y al Ministerio de Seguridad Nacional, pero todos los organismos estatales competentes tienen obligaciones que cumplir respecto de la protección. Normalmente la parte importante de esta tarea corre a cargo de las unidades policiales. No se requiere una orden judicial para aplicar medidas de protección. En el Código de Procedimiento Penal 2000 se prevé el mismo régimen de protección para testigos y víctimas de delitos. Se pueden encontrar medidas de interés en las secciones 95, 97 y 123 del Código de Procedimiento Penal 2000 y en la Ley de protección estatal de las personas que participan en procedimientos penales de 1998.

La legislación penal de Azerbaiyán regula la obligación de denunciar sospechas de corrupción, pero no prevé la correspondiente protección contra un trato injustificado. En el Código Laboral se estipula la protección general contra la rescisión indebida y se establece el derecho de llevar el caso a los tribunales, pero

no incluye medidas de protección concretas. Se está examinando una legislación sobre la protección de denunciantes.

Embargo preventivo, incautación y decomiso; secreto bancario (artículos 31 y 40)

Azerbaiyán aprobó recientemente enmiendas del Código Penal en que se establece el carácter obligatorio del decomiso por todos los delitos como medida penal. El Código Penal abarca los productos e instrumentos. Aunque la legislación vigente no prohibiría la aplicación a los instrumentos “destinados a utilizarse” en la comisión de delitos de corrupción, no se ha aplicado hasta ahora en esa circunstancia. El procedimiento de embargo preventivo en casos de blanqueo de dinero antes de que se ejecute cualquier transacción es posible sin una orden judicial. No resultó claro hasta qué punto existía la capacidad para administrar bienes complejos que requirieran amplias medidas para su administración, como los negocios, una vez que esos activos fueran incautados. No está establecida la inversión de la carga de la prueba que obligue al delincuente a demostrar el origen lícito del presunto producto del delito.

La suspensión del secreto bancario tiene lugar mediante autorización judicial, cuando existen pruebas de conducta delictiva.

Prescripción; antecedentes penales (artículos 29 y 41)

La prescripción varía entre cuatro categorías de delitos clasificados. Los delitos de corrupción se clasifican como delitos menos graves y delitos graves, con una prescripción correspondiente de siete y doce años, respectivamente, de conformidad con el artículo 75 del Código Penal, con la excepción de la malversación o peculado (párrafo 1 de la sección 179) que tiene una prescripción de dos años. El período de prescripción se calcula a partir de la fecha de comisión de un delito hasta el momento en que se dicte una decisión judicial válida. La prescripción se suspende si el acusado encubre sus propias evidencias de la investigación o el tribunal, o por otros motivos especificados en la legislación. En ese caso, el período de prescripción se reanuda a partir del momento de la detención o del momento en que el acusado se entrega. Ningún caso de corrupción ha estado sujeto a plazos de prescripción hasta la fecha.

Las condenas anteriores en el extranjero podrán tomarse en cuenta al dictar sentencia.

Jurisdicción (artículo 42)

Azerbaiyán ha establecido todos los casos de jurisdicción, como se estipula en la Convención, con excepción de la jurisdicción facultativa en casos en que el transgresor se encuentra en su territorio y no es extraditado (párrafo 4); esa disposición se aplica en parte.

Consecuencias de los actos de corrupción; indemnización por daños y perjuicios (artículos 34 y 35)

Basándose en el Código Civil, el ministerio fiscal o la víctima podrán impugnar una transacción, un contrato o un acuerdo por motivos de ilegalidad cuando estos se hayan derivado de la corrupción. Tras la conclusión de un caso penal, las autoridades investigadoras y la fiscalía podrán solicitar a los ministerios correspondientes, según la esfera de actividad, que se retire la licencia a un acusado y se emita un

aviso oficial. La ausencia de un sistema de listas negras para las empresas y sus funcionarios principales constituye una deficiencia.

Podrán interponerse acciones civiles por daños y perjuicios en un procedimiento civil dentro del proceso penal.

Autoridades especializadas y coordinación entre organismos (artículos 36, 38, 39)

El Departamento de Lucha contra la Corrupción de la Fiscalía General de la República de Azerbaiyán es el organismo nacional de lucha contra la corrupción encargado de descubrir e investigar los delitos relacionados con la corrupción. El Departamento posee facultades de ejecución de la ley y procesales y tiene una plantilla de 145 fiscales, investigadores, detectives y especialistas.

Hay varios ejemplos que demuestran la cooperación entre las autoridades públicas y los organismos encargados de investigar y enjuiciar los delitos, por ejemplo, entre el Servicio de Supervisión Financiera y los órganos supervisores encargados de hacer cumplir la ley. También hay bases de datos en cada uno de los órganos centrales de poder ejecutivo (registro de la propiedad, de los ciudadanos, de las personas jurídicas, y otros).

Aunque existen algunos ejemplos de cooperación en la práctica entre las autoridades nacionales de investigación y enjuiciamiento y la sociedad civil, Azerbaiyán ha hecho poco en materia de cooperación para combatir la corrupción con el sector privado, en particular los negocios nacionales e internacionales.

2.1.2. Éxitos y buenas prácticas

- El delito de soborno de funcionarios extranjeros no se limita a las actividades realizadas en el ámbito del comercio internacional.
- El número de casos penales incoados e investigados por el Departamento de Lucha contra la Corrupción ha venido aumentando año tras año desde su creación, incluso los casos de soborno pasivo.

2.1.3. Problemas y recomendaciones

Con respecto a los requisitos obligatorios:

- En el caso de los delitos de corrupción en general, en la legislación pertinente no se distingue entre los representantes de las autoridades estatales y las personas que participan en actividades comerciales. Aunque ello no es incompatible con la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, Azerbaiyán podría considerar la posibilidad de diferenciar las sanciones entre las personas que desempeñan funciones públicas y no públicas.
- En lo que atañe al soborno activo, la práctica de eximir de responsabilidad penal a las personas que denuncian voluntariamente actos de concesión de sobornos a las autoridades correspondientes se consideró que estimulaba la comisión de actos de soborno activo. Por tanto, Azerbaiyán debería asegurar que se impongan sanciones apropiadas para el soborno activo.
- En lo que concierne al blanqueo del producto de la corrupción, se recomienda que Azerbaiyán garantice que la legislación en materia de blanqueo de dinero abarque los delitos determinantes cometidos fuera de la jurisdicción del país cuando el acto correspondiente sea delito penal con arreglo a ambas

jurisdicciones, puesto que no se han registrado casos hasta la fecha. Si el órgano judicial no interpreta la ley en ese sentido, posiblemente se necesitaría una aclaración legislativa.

- Se deberían mantener estadísticas de las sanciones y los procedimientos administrativos contra las personas jurídicas, así como de los casos y sanciones penales contra las personas jurídicas en el nuevo régimen penal.
- La limitación de capacidad (por ejemplo, humana, tecnológica, institucional o de otro tipo) se considera una dificultad para el pleno uso de las pruebas circunstanciales de los elementos subjetivos del delito.
- El procedimiento aplicable al levantamiento de las inmunidades contra los miembros del Parlamento y los jueces, mediante el cual el Fiscal General debe presentar una petición al Parlamento o el Consejo Jurídico Judicial, podría provocar demoras y la pérdida de pruebas. Podría ser necesario que Azerbaiyán considere la posibilidad de relajar las actuales normas y procedimientos, sobre todo en lo referido a la actividad de los detectives, teniendo en cuenta el enfoque general de la legislación interna. Ya se están adoptando medidas al respecto.
- Se recomienda que las estadísticas sobre decomisos se divulguen y actualicen periódicamente.
- En relación con el decomiso de los instrumentos “destinados a utilizarse” en la comisión de delitos de corrupción, podría considerarse la necesidad de una aclaración legislativa para el caso de que el órgano judicial no interprete la ley en este sentido en el futuro.
- Azerbaiyán debería velar por que se disponga de suficiente capacidad para administrar los bienes complejos que requieren medidas amplias para su administración, como los negocios, una vez que esos bienes sean incautados.
- Azerbaiyán debería considerar la posibilidad de flexibilizar los requisitos oficiales para obtener la autorización del embargo preventivo de cuentas financieras en el contexto de investigaciones internas de casos de corrupción.
- En la actualidad los períodos de prescripción son suficientes, teniendo en cuenta el número de casos penales y la capacidad de investigación.
- Se recomienda instaurar un sistema de listas negras para las empresas y sus funcionarios principales.
- Se observó que el Consejo de Ministros estaba encargado de adoptar las medidas necesarias para asegurar el acceso del Departamento de Lucha contra la Corrupción a las bases de datos de todas las instituciones estatales, lo que debería alentarse.
- Se recomienda el fomento de la cooperación así como la concienciación con respecto a la lucha contra la corrupción en el sector privado. Esto debería considerarse una prioridad para el Departamento de Lucha contra la Corrupción, habida cuenta también del monto de la inversión extranjera en Azerbaiyán.
- Se recomienda que Azerbaiyán considere la posibilidad de flexibilizar los requisitos oficiales para obtener autorización con miras al levantamiento del

secreto bancario en el contexto de las investigaciones nacionales de los casos de corrupción.

En lo atinente a las disposiciones no obligatorias:

- Se recomienda que Azerbaiyán analice la posibilidad de eliminar el requisito de “daños importantes” en el delito de abuso de funciones, aunque se abarquen todos los elementos de la Convención.
- Se recomienda aprobar leyes y medidas apropiadas para la protección de los denunciantes, tal como se dispone en los artículos 33 y 37 de la Convención.
- Se señaló que el Consejo de Ministros está encargado de adoptar las medidas necesarias para asegurar el acceso del Departamento de Lucha contra la Corrupción a las bases de datos de todas las instituciones estatales, lo que debe alentarse.

2.2. Cooperación internacional (capítulo IV)

2.2.1. Principales conclusiones y observaciones

Extradición; traslado de personas condenadas a cumplir una pena; remisión de actuaciones penales (artículos 44, 45 y 47)

La extradición se regula por la Constitución, el Código de Procedimiento Penal (artículos 408 a 505) y la Ley de entrega de delincuentes fugitivos (Ley de extradición) de 15 de mayo de 2001. Azerbaiyán es parte en varios tratados regionales y bilaterales sobre extradición y traslado de personas condenadas a cumplir una pena; los tratados bilaterales en su mayoría se han concertado dentro de la región. Azerbaiyán no supedita la extradición a un tratado. A falta de un tratado, la extradición está sujeta a la reciprocidad. Azerbaiyán considera que la Convención sirve de base jurídica para la extradición.

Azerbaiyán aplica el principio de doble incriminación, sin excepciones y sin la posibilidad de extraditar por delitos conexos. La sanción mínima por delitos extraditables es de un año.

Azerbaiyán no extradita a sus nacionales. Se han presentado a los tribunales del país varios casos de nacionales que no fueron extraditados por razón de su nacionalidad.

En algunos tratados regionales se prevé el cumplimiento de las sentencias dictadas en otros países; de lo contrario, la Convención contra la Corrupción puede aplicarse directamente.

Se han adoptado medidas que posibilitan que las autoridades de Azerbaiyán denieguen la extradición por problemas de discriminación; no obstante, en algunos casos también se ha denegado la extradición a Azerbaiyán por problemas de esa índole. Azerbaiyán no puede denegar una solicitud de extradición únicamente porque se considere que el delito también entraña cuestiones tributarias.

Azerbaiyán es parte en tratados internacionales relativos al traslado de personas condenadas a cumplir una pena.

La remisión de actuaciones penales puede efectuarse mediante arreglos concertados en función de cada caso.

Asistencia judicial recíproca (artículo 46)

La asistencia judicial recíproca se regula por el Código de Procedimiento Penal de Azerbaiyán (secciones 488 a 492) y la Ley de asistencia judicial en asuntos penales de 29 de junio de 2001. Azerbaiyán es parte en varios tratados de asistencia judicial recíproca regionales y bilaterales, estos últimos principalmente concertados en la región. La Convención contra la Corrupción puede aplicarse como base jurídica.

La asistencia judicial recíproca se concede si la solicitud no es contraria a los requisitos esenciales del Código de Procedimiento Penal. El secreto bancario no figura entre los motivos que justifiquen la denegación de asistencia judicial.

Con arreglo a su legislación, Azerbaiyán requiere doble incriminación para que se otorgue la asistencia judicial recíproca; no se hace ninguna excepción con respecto a las medidas no coercitivas. Sin embargo, funcionarios de Azerbaiyán indicaron que, en la práctica, una vez que se abre una investigación penal oficial en el país requirente, se presta asistencia judicial recíproca incluso aunque no exista doble incriminación.

Con referencia al traslado de personas detenidas cuya presencia se solicita para la prestación de asistencia en actuaciones penales en otro Estado, la legislación de Azerbaiyán contiene reglamentos específicos y la Convención puede aplicarse directamente sobre la base de la reciprocidad.

La autoridad central para los fines del párrafo 13 del artículo 46 de la Convención es la Fiscalía General. Las autoridades competentes de conformidad con el Convenio europeo sobre cooperación judicial en materia penal son el Ministerio de Justicia, la Fiscalía General y los tribunales. Las autoridades de Azerbaiyán señalaron que la existencia de distintas autoridades centrales no plantea dificultades prácticas. Las solicitudes y los documentos de apoyo sobre asistencia judicial deben presentarse en ruso o inglés, acompañados de una traducción en azerbaiyano.

La legislación de Azerbaiyán contiene explícitamente la norma en virtud de la cual podría aplicarse la legislación del país solicitante si este lo solicitara, en la medida en que dicha legislación no contravenga la legislación de Azerbaiyán.

En los casos en que una persona se encuentre en el territorio de Azerbaiyán y tenga que prestar declaración como testigo o perito ante las autoridades judiciales de otro Estado Parte, Azerbaiyán no permite que la audiencia se celebre por videoconferencia.

La emisión de salvoconductos a personas de otros países que presten declaración en Azerbaiyán está regulada en tratados regionales; en caso contrario, podrá aplicarse directamente la Convención.

Cooperación en materia de cumplimiento de la ley; investigaciones conjuntas; técnicas especiales de investigación (artículos 48, 49 y 50)

Azerbaiyán ha aplicado algunas medidas para establecer cauces de comunicación entre sus autoridades competentes y las de otros Estados parte. El Ministerio de Asuntos Internos y la Fiscalía General han concertado varios acuerdos bilaterales con sus homólogos, y Azerbaiyán ha comenzado a cooperar por conducto de la Organización Mundial de Aduanas y el Grupo Egmont. El Ministerio de Asuntos Internos ha designado oficiales de enlace en otros Estados. La Convención puede utilizarse como base para la cooperación recíproca en materia de cumplimiento de la ley.

Azerbaiyán ha tenido poca experiencia en la ejecución de investigaciones conjuntas destinadas a combatir la corrupción a escala internacional.

La Fiscalía General cuenta con una unidad de búsqueda integrada por detectives que puede aplicar técnicas especiales de investigación en casos de corrupción. Todavía la experiencia es muy limitada en cuanto a la cooperación internacional en el empleo de técnicas especiales de investigación.

2.2.2. Éxitos y buenas prácticas

- Se celebran consultas frecuentes con autoridades extranjeras durante los procedimientos de extradición y antes de denegar la extradición.
- A menudo se llevan a cabo consultas oficiosas con autoridades extranjeras antes de que se formulen las solicitudes oficiales de asistencia judicial recíproca. La aceptación y el examen del proyecto de solicitud antes de presentar la solicitud oficial de asistencia judicial recíproca constituye una práctica habitual.
- Durante el proceso de asistencia judicial recíproca, las indagaciones y consultas se desarrollan por canales no oficiales.
- En la asistencia judicial recíproca, la legislación del país podrá aplicarse en la medida en que ella no contravenga las leyes nacionales.

2.2.3. Problemas y recomendaciones

Con respecto a los requisitos obligatorios:

- Azerbaiyán debería asegurar que el salvoconducto se conceda mediante la aplicación directa de la Convención a los testigos, peritos u otras personas que, a solicitud de otro Estado parte, consientan en prestar testimonio en un proceso celebrado en el territorio del otro Estado parte cuando se presenten los casos pertinentes (párrafo 27 del artículo 46).
- Aunque Azerbaiyán presta asistencia judicial recíproca para la aplicación de medidas no coercitivas en la práctica también si no existe doble incriminación, una aclaración legislativa podría contribuir a la aplicación posterior del párrafo 9 del artículo 46.

En relación con las disposiciones no obligatorias:

- Azerbaiyán debería considerar la posibilidad de conceder la extradición de una persona por delitos no punibles con arreglo a su propio derecho interno (párrafo 2 del artículo 44).
- Azerbaiyán debería considerar la posibilidad de extradición por delitos relacionados con delitos de corrupción previstos en el párrafo 3 del artículo 44.
- Si la extradición solicitada con el propósito de que se cumpla una condena es denegada por el hecho de que la persona buscada es nacional de Azerbaiyán, este país debería garantizar la aplicación directa de sus tratados regionales o de la Convención con respecto a la ejecución de la condena impuesta o el resto pendiente. Para el caso de que el órgano judicial no interprete la ley en este sentido, debería considerarse la posibilidad de aprobar una disposición apropiada en el Código de Procedimiento Penal (párrafo 13 del artículo 44).

- Aunque se aplique el párrafo 4 del artículo 46, una enmienda legislativa que posibilite la presentación de información sin previa solicitud podría reforzar aún más su aplicación.
- Azerbaiyán debería considerar, cuando una persona se encuentre en su territorio y tenga que prestar declaración como testigo o perito ante las autoridades judiciales de otro Estado, si pudiera permitirse que la audiencia se efectuara por videoconferencia, a solicitud del otro Estado parte (párrafo 18 del artículo 46).
- Se alienta a Azerbaiyán a que siga potenciando su cooperación internacional con las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley.
- Se alienta a Azerbaiyán a que considere la posibilidad de realizar investigaciones conjuntas para combatir la corrupción a escala internacional.

3. Necesidades de asistencia técnica

Azerbaiyán especificó las necesidades de asistencia técnica siguientes:

- En general, se sugiere que se preste asistencia técnica para apoyar la traducción de la legislación correspondiente.
- Artículo 15: El personal competente (incluidos fiscales, investigadores, detectives y otros) del Departamento de Lucha contra la Corrupción de la Fiscalía General podría beneficiarse de una serie de cursos prácticos dedicados a estudios de casos de varias jurisdicciones (se proporcionan en parte).
- Artículo 20: 1. Legislación modelo; 2. Redacción de leyes; 3. Resumen de buenas prácticas y enseñanzas extraídas. Las medidas tienen la finalidad de resolver las preocupaciones relacionadas con el hecho de que el enriquecimiento ilícito se considere una desviación de los principios fundamentales del sistema de justicia penal, a fin de lograr mejores resultados si Azerbaiyán adopta las medidas pertinentes (no se presta asistencia).
- Artículo 22: Un resumen de buenas prácticas y enseñanzas extraídas, como parte de un programa de capacitación más amplio para el Departamento de Lucha contra la Corrupción de la Fiscalía General (no se presta asistencia).
- Artículo 26: Un resumen de buenas prácticas y enseñanzas extraídas. Se prestó asistencia por conducto del proyecto AZPAC del Consejo de Europa, el Departamento de Investigaciones Especiales STT de la República de Lituania, y el proyecto de hermanamiento patrocinado por la Unión Europea “Apoyo del Departamento de Lucha contra la Corrupción de la República de Azerbaiyán al Fiscal General”.
- Artículo 28: Un resumen de buenas prácticas y enseñanzas extraídas (no se presta asistencia).
- Artículo 31: Otros: Solicitud del Gobierno de Azerbaiyán de asistencia técnica sobre la aplicación del apartado b) del párrafo 1) del artículo 31 (instrumentos “destinados a utilizarse” en la comisión de delitos de corrupción).
- Artículo 33: 1. Asesoramiento jurídico; 2. Legislación modelo; 3. Resumen de buenas prácticas y enseñanzas extraídas (no se presta asistencia).
- Artículo 36: 1. Resumen de buenas prácticas y enseñanzas extraídas; 2. Asistencia *in situ* por un experto en lucha contra la corrupción; 3. Otro tipo

de asistencia: capacitación sobre el empleo de instalaciones, técnicas de investigación, aplicación de medios especiales de investigación, y otros (asistencia prestada en parte por intermedio del proyecto de hermanamiento antedicho).

- Artículo 37: 1. Acuerdo o arreglo modelo; 2. Asesoramiento jurídico; 3. Legislación modelo (asistencia prestada en parte por la Embajada de los Estados Unidos de América en Azerbaiyán).
- Artículo 38: 1. Elaboración de un plan de acción para la aplicación; 2. Asistencia *in situ* por un experto competente; 3. Otros: obligación estatutaria de denunciar los delitos de corrupción en el sector privado (aunque rebasa el alcance de la disposición que se examina) (no se presta asistencia).
- Artículo 46: 1. Asesoramiento jurídico con respecto a la mejora del marco normativo destinado a la asistencia judicial recíproca (Constitución, leyes, reglamentos, etc); 2. Programas de fomento de la capacidad de las autoridades encargadas de la cooperación internacional en asuntos penales; 3. Resumen de buenas prácticas y enseñanzas extraídas (no se presta asistencia).
- Artículo 48: 1. Resumen de buenas prácticas y enseñanzas extraídas; 2. Asistencia tecnológica (por ejemplo, para la configuración y gestión de bases de datos y sistemas de intercambio de información); 3. Programas de fomento de la capacidad de las autoridades responsables de la cooperación internacional en materia de represión transfronteriza; 4. Acuerdos y arreglos modelo (asistencia prestada en parte por conducto del mencionado proyecto de hermanamiento).
- Artículo 50: 1. Resumen de buenas prácticas y enseñanzas extraídas; 2. Acuerdos o arreglos modelo; 3. Asistencia *in situ* por un experto competente; 4. Programas de fomento de la capacidad de las autoridades encargadas de diseñar y gestionar el uso de técnicas especiales de investigación; 5. Programas de fomento de la capacidad de las autoridades encargadas de la cooperación internacional en asuntos penales y de investigación (asistencia prestada en parte por conducto del citado proyecto de hermanamiento).